



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Salta, 16 de septiembre de 2025

**Y VISTA:**

Esta causa N° FSA 9319/2025/CA1, caratulado “**RÍOS, JULIO OSVALDO s/HABEAS CORPUS**”, con trámite en el Juzgado Federal N° 2 de Salta; y

**RESULTANDO:**

1) Que se eleva la causa de referencia a conocimiento de este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto *in pauperis* por el interno Julio Osvaldo Ríos, en contra de la resolución del 01/09/2025 que dispuso declarar abstracto el recurso de Hábeas Corpus oportunamente interpuesto.

2) Que en su presentación el amparista, que se encuentra a disposición del Tribunal Oral Federal de Santiago del Estero, manifestó que sufre agravamiento en su condición de detención por verse afectada su salud.

Explicó que no ve del ojo izquierdo y del otro fue diagnosticado con ojo seco crónico, por esta razón, le recomendaron no realizar trabajos bajo el sol ni en la tierra, no obstante ello, fue asignado a un taller que no es adecuado para su condición y no se le proporcionaron los elementos de seguridad necesarios.

Por otro lado, informó que la sección de trabajo de la cárcel retiene su recibo de pago, lo que le impide saber si el monto que percibe es correcto.

Por último, alegó que lleva noventa días esperando la autorización para el ingreso de un reproductor de DVD tiene conocimiento de que el Servicio Penitenciario Federal entregó dispositivos portátiles y parlantes a otros internos.

3) Que en fecha 21/8/2025 se llevó a cabo la audiencia prevista por el art. 14 de la ley 23.098 con la presencia del interno Ríos, el Defensor Oficial, los representantes del Área de Trabajo y del Área Legal del Complejo Penitenciario y la Dra. Andrea Vitale por la Fiscalía General.

En dicha oportunidad, se le concedió la palabra al recursista para que aclare cuál es el objeto de su reclamo, manifestando que



tiene problemas de visión que le impide trabajar en lugares con polvo o partículas en el aire y que antes trabajaba en el Área de Educación sin problemas pero ahora le fue asignado al taller de talabartería y el aserrín de ese lugar le está perjudicando la salud.

Por esta razón, solicitó que se le asigne un trabajo acorde a su estado de salud o que le proporcionen los elementos de protección necesarios para sus ojos.

A continuación tomó la palabra el defensor oficial, pidió que el médico del Servicio Penitenciario elaborara un informe sobre la salud de su defendido, destacando que el penal no había remitido los mismo. Ante esta situación, se decidió pasar a un cuarto intermedio hasta que las autoridades penitenciarias envíen los documentos y médico pueda asistir a la misma.

En fecha 29/8/2025 se reanudó la audiencia y se dio lectura al informe remitido por las autoridades carcelarias, manifestando el interno, que desde que le proporcionaron la protección para la vista, se sentía bien en el taller que le fue asignado.

A continuación, la representante del Área Médica informó que no aconsejaba el taller de cocina pero sí el actual con la protección ocular, ya que se adaptaba a su situación.

4) Que la jueza *a quo* declaró abstracto el recurso habiéndose cumplido su objeto. Explicó que, si bien el escrito inicial del amparista era confuso, en la audiencia del artículo 14 se aclaró que el objetivo de su presentación era obtener un trabajo adecuado a su problema de visión o, en su defecto, que se le otorgaran elementos de protección para su vista.

Debido a que el interno recibió dicha protección y la médica del penal certificó que estos elementos son adecuados para su dolencia, la magistrada consideró que la petición inicial ha sido satisfecha, declarando abstracto el recurso.

5) Que en esta instancia el Defensor Oficial el día 5/9/2025 hizo saber que se comunicó telefónicamente con el interno Ríos, quien le hizo saber que quería ver a un oftalmólogo y trabajar en el área de fajina.

Señaló que le explicó que esos pedidos debían hacerse antes las áreas y autoridades correspondientes del penal y que, si no obtenía





Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

una respuesta favorable podía iniciar una nueva acción de *habeas corpus*, por lo que el nombrado optó por desistir del recurso.

Sin embargo, el día 8/9/2025 el Defensor Oficial explicó que en una nueva llamada Ríos le manifestó que “sí quería continuar con la apelación” y le comentó que la protección para sus ojos no estaba siendo exitosa, solicitando ser trasladado hacia el área de fajina, tal como le habían ofrecido los funcionarios del SPF en la audiencia del art. 14 de la ley 23.098.

En consecuencia, la defensa solicitó se ordene la reubicación del interno en el mencionado sector.

6) Que por su parte, la representante de la Unidad N° 16 del Servicio Penitenciario Federal que lo solicitado por el interno es diferente al reclamo o pedido inicial del *habeas corpus*, por lo que no correspondía ser tramitado en las presentes actuaciones y solicitó se confirme la resolución.

7) Que el Fiscal General dictaminó que se no se debe hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la Defensa Oficial.

### **CONSIDERANDO:**

1) Que ingresando al análisis del recurso interpuesto *in pauperis*, cabe precisar que conforme lo manifestara el propio amparista en la audiencia celebrada en fecha 21/08/2025, el objeto del *habeas corpus* se circunscribía a solicitar que el Servicio Penitenciario “le asigne un trabajo acorde a su salud o que le provean elementos de protección para sus ojos”, por padecer problemas visuales.

Luego, en la audiencia del día 29/08/2025 Ríos alegó que se habían entregado las gafas de protección necesarios para su vista y que se sentía bien en el taller de talabartería, lo que fue confirmado por la médica de la Unidad al sostener que el taller al que había sido asignado con la protección para su vista se adaptaba perfectamente a sus posibilidades de salud.

En función de lo cual, la magistrada declaró abstracta la pretensión (cfr. resolución del 01/09/2025).

Sin embargo, en la presentación de la defensa oficial de fecha 8/9/2025, el amparista introdujo un nuevo objeto: el traslado a un nuevo sector de trabajo, alegando que la protección visual que se le había proporcionado no resultó exitosa, por lo que solicitó a la



Sección de Trabajo de la Unidad N° 16 que lo reubicara en el área de fajina.

A lo que cabe agregar que conforme lo informado por el Servicio Penitenciario, su ingreso en dicha área tampoco resultaría posible por estar en contacto con elementos de limpieza como lavandina, desodorantes, detergentes, etc lo cual sería perjudicial para su salud. (cfr. contestación de traslado SPF de fecha 11/9/2025).

En este sentido, aunque los agravios se relacionan, es una nueva pretensión ya que el amparista introduce un objeto distinto al original. Por lo tanto, dicho requerimiento debe ser encauzado por la vía administrativa correspondiente, pudiendo acudir a este remedio excepcional solo en caso de que se produzca una situación de ilegalidad que lo prive de ese derecho.

3) Que sin perjuicio de lo anterior, se estima pertinente encomendar a la Unidad N° 16 del Servicio Penitenciario Federal que arbitre los medios necesarios para que informe al interno de las gestiones y el área donde deben sustanciarse los trámites inherentes para obtener el traslado laboral y otorgue la atención adecuada al cuadro actual de salud referida por el interno.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**I.- RECHAZAR** el recurso de apelación formulado *in pauperis* y, en consecuencia, **CONFIRMAR** el auto del 01/09/2025 en cuanto se declaró abstracta.

**II.- ENCOMENDAR** a la Unidad N° 16 del Servicio Penitenciario Federal a que arbitre los medios necesarios que informe al amparista de las gestiones y el área donde deben sustanciarse los trámites inherentes para obtener el traslado laboral y otorgue la atención al cuadro actual de salud del interno.

**III.- REGÍSTRESE**, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas 24/13 y 10/25 de la CSJN, y oportunamente devuélvase al Juzgado de origen.

La Dra. Mariana Inés Catalano no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia (art. 109 RJN).

jam





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

---

*Fecha de firma: 16/09/2025*

*Firmado por: ALEJANDRO CASTELLANOS, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARIA JOSE POVOLO, SECRETARIA DE CAMARA*



#40360582#472047058#20250916120154995